



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2017 - Año de las Energías Renovables

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EXP/AFSCA N° 2030/15 y otros ACTA 23

---

VISTO los Expedientes N° 180/97 y 1.016/04 del Registro del ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN y el Expediente N° 2.030/15 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015 se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del visto documentan la solicitud –entre otras- de aprobación de ingreso de las firmas AMERICA INVERSORA SOCIEDAD ANÓNIMA y AMERICA MEDIOS SOCIEDAD ANÓNIMA (antes ÁVILA INVERSORA SOCIEDAD ANÓNIMA), a la firma licenciataria RED CELESTE Y BLANCA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que la firma RED CELESTE Y BLANCA SOCIEDAD ANÓNIMA es titular de la licencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud identificado como LR5 LA RED, que opera en la frecuencia de 910 KHz. y del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia 101.5 MHz. para la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, adjudicada por Decreto N° 297/91.

Que, con relación al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, se destaca que por Expediente N° 653-COMFER/06, se encuentra en trámite la solicitud de aprobación del desdoblamiento de la licencia en cuestión y la de transferencia de titularidad de este servicio.

Que hasta tanto no recaiga resolución respecto de dicha petición, corresponde considerar que la licenciataria mantiene la titularidad de ambos servicios.

Que los socios autorizados de la firma licenciataria RED CELESTE Y BLANCA SOCIEDAD ANÓNIMA son los señores Raúl Teodoro KRISLAVIN, Diego Gabriel ÁVILA, Daniel Eduardo VILA, Herman Heinz Teodoro SCHROEDER, Orlando Roberto TERRANOVA SEGUEL, Eduardo José BADER y Gustavo Ascensio VIRAMONTE OTERO y la firma RABEL SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que en virtud de las diversas operaciones denunciadas –mediante aplicación del instituto del tracto abreviado- en los expedientes bajo análisis, la firma RED CELESTE Y BLANCA SOCIEDAD ANÓNIMA quedó integrada por las firmas AMERICA MEDIOS SOCIEDAD ANÓNIMA con el NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98%) del capital social y AMÉRICA INVERSORA SOCIEDAD ANÓNIMA con el DOS POR CIENTO (2%) del capital social.

Que por otra parte, en la firma RED CELESTE Y BLANCA SOCIEDAD ANÓNIMA se produjeron diversas modificaciones introducidas a su Estatuto Social respecto de los Artículos QUINTO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO TERCERO y DÉCIMO SEXTO mediante las Asambleas de fechas 30 de septiembre de 1992; 10 de mayo de 1995; 11 de julio de 1997; 6 de octubre de 1998; 7 de abril de 2000; 28 de abril de 2005; 26 de junio de 2007; 11 de junio de 2008; 13 de agosto de 2009; 9 de junio de 2010; 22 de junio de 2011; 5 de septiembre de 2012 y 24 de febrero de 2017.

Que el Artículo 41 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15 establece que *“...Las licencias de servicios de comunicación audiovisual y las acciones y cuotas partes de sociedades licenciatarias sólo son transferibles a aquellas personas que cumplan con las condiciones de admisibilidad establecidas para su adjudicación...”*.

Que tanto la licenciataria RED CELESTE Y BLANCA SOCIEDAD ANÓNIMA cuanto las firmas cesionarias AMÉRICA INVERSORA SOCIEDAD ANÓNIMA y AMÉRICA MEDIOS SOCIEDAD ANÓNIMA y los integrantes de los órganos de administración y fiscalización cumplen con los requisitos previstos en los Artículos 25, 26 y 45 en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/2015 y concordantes de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1.225/10.

Que las modificaciones aludidas en el considerando anterior, no contradicen las previsiones de la Ley N° 26.522, por lo que resulta procedente su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 25 del Decreto N° 1.225/10 reglamentario de la citada norma.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que ha tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos, conforme lo establecido en el Acta N° 17 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015; el Acta N° 1 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 5 de enero de 2016; el Artículo 41 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/2015, y lo acordado en su Acta N° 23 de fecha 17 de Agosto de 2017.

Por ello,

## EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el ingreso de las firmas AMÉRICA INVERSORA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-70804000-9) y AMÉRICA MEDIOS SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-70724212-0) a la firma RED CELESTE Y BLANCA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-64391342-5), titular de la licencia individualizada en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse las modificaciones introducidas al Estatuto Social de la firma RED CELESTE Y BLANCA SOCIEDAD ANÓNIMA a los Artículos QUINTO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO TERCERO y DÉCIMO SEXTO, dispuestas por las sucesivas asambleas de accionistas a que se hace referencia en los considerandos del presente acto.

ARTÍCULO 3°.- Téngase por acreditada la composición y las vinculaciones directas e indirectas societarias de la licenciataria RED CELESTE Y BLANCA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-64391342-5) hasta su última integración, conforme consta en el Anexo IF-2017-17799597-APN-ENACOM#MM registrado en el Generador Electrónico de Documentos Oficiales, que forma parte integrante, en un todo, de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos de notificada la presente, la firma licenciataria mencionada deberá presentar la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”, conforme lo establecido por la Resolución N° 1.502-AFSCA/14.

ARTÍCULO 5°.- Dentro del plazo de TREINTA (30) días, previo al archivo de las actuaciones, se deberá acreditar el cumplimiento del pago de los gravámenes a los servicios de comunicación audiovisual, en caso de corresponder.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese, publíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, y cumplido, archívese.